

Santo Domingo, D.N.  
27 de agosto 2025

### CIRCULAR CONJUNTA

A los : Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Ayuntamientos, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras, y demás instituciones sujetas a la aplicación de la ley de contrataciones públicas.

Asunto : Sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los proveedores del Estado.

Distinguidos señores:

El Ministerio de Trabajo, en su calidad de autoridad administrativa en las relaciones de trabajo asalariado dependiente del sector privado y organismos oficiales autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 16-92 Código de Trabajo de la República Dominicana, así como esta Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), y de conformidad con las atribuciones que le otorga la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, en interés de procurar la excelencia y el fiel cumplimiento de los principios que rigen la Administración pública, establecidos en el artículo 138 de la Constitución de la República, tienen a bien indicar lo siguiente:

Las contrataciones públicas desempeñan un rol importante en el dinamismo de los distintos sectores de la economía nacional, y es por ello que los contratos públicos, así como los privados, deben observar el cumplimiento de las normas laborales, establecidas en el Código de Trabajo y sus normativas complementarias, en consecuencia, el cumplimiento de los compromisos laborales y de seguridad social por parte de los proveedores del Estado debe considerarse como **un principio esencial de integridad y ética contractual durante toda la ejecución del contrato.**

En ese orden, el Ministerio de Trabajo tiene el deber de verificar el cumplimiento de las normas que rigen la materia y la protección efectiva de los trabajadores, pero a su vez, el Estado, mediante sus distintos órganos y entes, se encuentra en el deber de cumplimiento y de promoción de buenas prácticas en la ejecución de sus contratos.

Al respecto, se destaca que el marco jurídico vigente en materia de contrataciones públicas, prevé de manera expresa las condiciones o requisitos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas para contratar con el Estado, dentro de las cuales se destaca, que cumplan con las obligaciones fiscales y de seguridad social.

De igual modo, es importante señalar que esta Dirección General, en su facultad de emitir las políticas y las normas complementarias que regularan el sistema de compras públicas, entre ellos, la emisión de los documentos estándar a ser utilizados por los usuarios del SNCCP, ha incluido en los modelos de pliegos de condiciones, aspectos vinculados al cumplimiento de las normas laborales, el régimen de seguridad y protección a sus

trabajadores, la inclusión laboral de las personas con discapacidad, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Estas acciones consolidan el rol del Estado como garante del trabajo decente, reafirmando su compromiso con la protección de los derechos laborales y sociales.

En ese sentido, tenemos a bien reiterar el deber de que en la etapa de ejecución contractual, los proveedores cumplan todas las normas laborales durante la vigencia de los contratos públicos. De igual modo, se insta a las instituciones contratantes solicitar cuando sea necesario, la colaboración del Ministerio de Trabajo respecto de la supervisión de los contratistas, cuando consideren que existe riesgo de violación de las normas laborales, en especial, los siguientes aspectos:

- Inscripción adecuada en la seguridad social, considerando la cantidad estimada de personal necesario para el cumplimiento del contrato;
- Condiciones de insalubridad o inseguridad en las instalaciones del empleador.
- Incumplimiento de la proporción de trabajadores nacionales e internacionales.

Adicional a esto, se recomienda a las instituciones contratantes revisar periódicamente los aspectos laborales, así como incluir en las bases de sus procedimientos de contratación y, particularmente, en los contratos, disposiciones respecto del incumplimiento de normas laborales, como parte de las causales para el incumplimiento del contrato y posible terminación unilateral del mismo u otras consecuencias jurídicas. Este incumplimiento deberá estar debidamente certificado por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) o el Ministerio de Trabajo. Además, debiendo respetar la reglamentación laboral, social, de higiene y seguridad vigentes, así como las obligaciones laborales previstas en relación a los salarios, las prestaciones y el respeto irrestricto a los derechos laborales de los trabajadores empleados.

En relación a lo expuesto, en caso de los proveedores que requieran alguna consulta o asesoría para regularizar su estatus, estos podrán solicitar al Ministerio de Trabajo el acompañamiento de lugar necesario, y el programa de cumplimiento que pudiera realizarse puede ser tomado en cuenta como una circunstancia para valorar el incumplimiento contractual, en sentido general. A su vez, podrán remitir sus recomendaciones o solicitudes particulares al mismo con el objetivo de facilitar los trámites y procedimientos administrativos para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social.

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso con la eficiencia y la transparencia de la administración pública y los recursos del Estado.



**Eddy Olivares**  
Ministro  
Ministerio de Trabajo



**Carlos Pimentel Florenzán**  
Director General  
Dirección General de Contrataciones Públicas

